

Asunto: Valoración informe AJ-CIJFI/AJC 2026/198 (Concierto de plazas para la prestación de los servicios de Unidades de día integradas en la comunidad para personas con trastorno del espectro del autismo en situación de dependencia).

En relación con el Informe emitido por el Gabinete Jurídico, relativo a Concierto social arriba referido, se procede a dar respuesta a las observaciones formuladas, analizando cada una de ellas, indicando su incorporación o no al Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, así como la justificación jurídica correspondiente en cada caso.

- **Observaciones de carácter general:**

- Configuración del concierto como “sistema de contratación”:

El Gabinete Jurídico señala que no resulta correcta la calificación del concierto social como “sistema de contratación”, proponiendo su consideración como instrumento y no como sistema.

La observación se incorpora, procediéndose a adaptar la terminología del pliego a la normativa específica, eliminando la referencia al “sistema de contratación”.

No obstante, no se ha procedido a una reformulación integral del procedimiento ni a la implantación de un sistema dinámico, debido a la imposibilidad de abordar en el momento actual una modificación normativa del Decreto 41/2018, de 20 de febrero, por el que se regula el concierto social para la prestación de los servicios sociales, así como a la inexistencia de medios técnicos necesarios para la implementación de un sistema dinámico de adquisición, manteniéndose el modelo utilizado en pliegos anteriores sin incidencias jurídicas.

- Procedimiento abierto y dinámico:

Se indica la falta de adecuación del procedimiento descrito en el pliego a las categorías previstas en la LCSP, recomendándose su encaje en un sistema de racionalización de la contratación.

La observación no se incorpora, dado que su aceptación implicaría una modificación sustancial del modelo, que requiere una revisión integral tanto del pliego como del marco normativo aplicable, no asumible en este momento. Esta actuación no resulta viable en el momento actual ya que no hay tiempo para abordar una modificación del Decreto, antes de la licitación, ni se disponen de las herramientas tecnológicas para un sistema dinámico de contratación; SIREC no dispone de la posibilidad de poner en marcha un sistema dinámico de contratación. Se opta por mantener el procedimiento ya aplicado en pliegos anteriores, que no ha sido objeto de impugnación ni ha generado problemas jurídicos.

Todo ello ya ha sido puesto de manifiesto en el procedimiento de licitación CS-01.2026 del Concierto de plazas para la prestación de los servicios de Atención Residencial, Centro de Día y Centro de Noche, para personas mayores en situación de dependencia en la Comunidad Autónoma de Andalucía.

- Diseño del procedimiento: criterios:

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	ENCARNACION MARIA GAVIRA CAMERO	07/08/2026	
VERIFICACIÓN	Pk2jmVS6HL99TSJ2XB36PYWJ5LMYYD	PÁG. 1/4	

La asesoría jurídica pone de relieve que, aunque la estructura en dos fases (admisión y adjudicación) es coherente con los sistemas de racionalización de la contratación, el PCAP no expone con suficiente claridad la coordinación entre este esquema y el sistema específico de adjudicación de plazas. Asimismo, advierte que el pliego hace descansar la adjudicación exclusivamente en la elección de la persona usuaria, pese a que el artículo 15.2 del Decreto 41/2018 contempla dicho criterio como uno más entre varios, lo que genera incoherencias con el papel atribuido a la comisión de valoración, encargada legalmente de valorar las ofertas.

Se revisa el PCAP para, conforme a las indicaciones del Letrado, añadir los criterios de valoración fijados en el artículo 15 del Decreto 41/2018, de conformidad con el procedimiento de reconocimiento de la dependencia. Se corrige la cláusula 2.2 y la 10.4.

Respecto a las observaciones realizadas sobre las funciones de la Comisión se indica que son las fijadas en anteriores pliegos, no existiendo ninguna novedad, por lo que serán tenidas en cuenta para la elaboración de un futuro Decreto de concierto.

- **Observaciones relativas al clausulado:**

- Cláusula 6.1. Aptitud y capacidad:

Respecto a la cuestión planteada respecto de las “entidades” que participan en el concierto, se consideran estas observaciones para la regulación de un futuro Decreto y se mantienen en análogos términos a los PCAP informados previamente.

En cuanto a la observación relativa a la solvencia, se corrige en el PCAP en los términos que se propone más adelante por el Letrado al referirse a la solvencia técnica y como queda acreditada.

Se revisa el PCAP en coherencia con las exigencias de los pliegos anteriores y se mantiene la redacción de lo previsto para el artículo 8, en similares términos (verificando que no exige cuestiones adicionales).

- Cláusula 6.2. Solvencia:

Se cuestionan determinados medios de acreditación de la solvencia.

La observación se incorpora parcialmente, ajustándose la acreditación de la solvencia técnica al artículo 90 de la LCSP. No obstante, se mantienen determinados criterios por coherencia con pliegos anteriores y por razones de operatividad administrativa.

- Cláusula 9.2. Forma de presentación:

La asesoría jurídica pone de manifiesto distintas cuestiones relativas a esta cláusula del pliego, en concreto, las siguientes:

- Consideración general sobre la adjudicación del concierto: se reiteran las consideraciones generales de falta de tiempo e insuficiencia de medios técnicos para un sistema dinámico de contratación.
- Se advierte sobre las opciones válidas de presentación, sin incorporar el correo electrónico como tal. La observación se acepta, se adapta el texto para clarificar el único medio válido de presentación, si bien se deja la previsión de la remisión del correo electrónico como medida de control interno atendiendo al ingente número de entradas diarias de la ASSDA en su registro.
- Sobre único: en cuanto a las funciones de la Comisión, se considera que las mismas son las fijadas en anteriores pliegos y serán tenidas en cuenta las observaciones para la elaboración de un futuro Decreto de concierto, según se ha indicado anteriormente.

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	ENCARNACION MARIA GAVIRA CAMERO	07/08/2026	
VERIFICACIÓN	Pk2jmVS6HL99TSJ2XB36PYWJ5LMYYD	PÁG. 2/4	

- Cláusulas 10.2.-10.8:

En el informe se vuelve a poner de manifiesto las dificultades del sistema como un sistema de racionalización sin respaldo normativo suficiente y se cuestiona la necesidad de utilizar el compromiso de oferta de plazas.

Dejando aparte la observación general sobre el procedimiento planteado a la que ya se ha contestado previamente, en lo relativo al compromiso de plazas se considera necesario la firma de dicho documento para documentar el compromiso de las entidades durante la vida del concierto y las reducciones o aumentos de plazas que se puedan producir que se documentan mediante adenda.

- Cláusula 10.7. Redistribución de plazas, comisión de valoración:

Se cuestiona las funciones atribuidas a la Comisión de valoración.

Se considera que las funciones de la Comisión son las fijadas en anteriores pliegos y serán tenidas en cuenta las observaciones para la elaboración de un futuro Decreto de concierto, según se ha indicado anteriormente.

- Cláusula 15. Cesión:

Se recomienda reforzar la justificación de la cesión del concierto.

La observación, que ya estaba recogida en la anterior licitación del Concierto social de mayores, se tuvo en cuenta y se incorporó la siguiente frase en el sentido indicado: *“En ningún caso puede suponer una alteración sustancial de las características del contratista.”*

• **Observaciones relativas a los anexos:**

- Anexo I. CPV y datos personales:

Se observa que el código CPV del concierto se encuentra contemplado en el Anexo IV de la LCSP y que esto tiene una serie de implicaciones en las características de la licitación.

La observación no se considera que aplique en este caso, ya que el código 85312000-9 no aparece en dicho Anexo.

En cuanto a la observación relativa a los datos personales, no se considera que aplique en este caso ya que en el concierto no hay cesión de datos.

- Anexo VII. Compromiso de adscripción de medios materiales:

Se cuestiona la falta de detalle en la declaración de medios.

La observación no se incorpora, al considerarse que la acreditación administrativa del centro ya supone la verificación de dichos medios, resultando innecesario duplicar esta exigencia.

- Anexo VIII-A. Modelo de proposición económica y criterios de adjudicación:

Se señala que no se recoge la oferta económica y la insuficiente regulación de los criterios de adjudicación.

La observación no se considera necesaria ya que el precio del concierto no es el ofertado por la licitadora sino que es regulado. Sin embargo, el licitador firma el citado Anexo reconociendo esta circunstancia.

La observación se incorpora, introduciéndose las referencias necesarias a los criterios previstos en el Decreto 41/2018. Esta cuestión se ha aclarado en el pliego según las consideraciones realizadas en la cláusula 2.

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	ENCARNACION MARIA GAVIRA CAMERO	07/08/2026	
VERIFICACIÓN	Pk2jmVS6HL99TSJ2XB36PYWJ5LMYYD	PÁG. 3/4	

- Anexo XIII. Subcontratación:

Se recomienda mejorar la claridad del modelo de declaración.

La observación se incorpora, adaptando el modelo conforme a las indicaciones del Gabinete Jurídico.

La Directora del Área de Dependencia y Promoción de la Autonomía

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	ENCARNACION MARIA GAVIRA CAMERO	07/08/2026	
VERIFICACIÓN	Pk2jmVS6HL99TSJ2XB36PYWJ5LMYYD	PÁG. 4/4	